



CORNARE	Número de Expediente: 050020322624	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0083-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fech... 22/04/2020	Hora: 16:40:05.19...	Folios: 2

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**Antecedentes:**

1. Que en atención a la queja SCQ – 133-0820 del 21 de septiembre de 2015, mediante Informe Técnico 133-0407 del 01 de octubre de 2015, la Corporación requirió al señor José Maya Ochoa, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) Sembrar 30 individuos de especies nativas restaurando las franjas de retiro de dos fuentes hídricas y ii) Abstenerse de realizar quemas a cielo abierto.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, el día 25 de febrero de 2020, se realizó visita técnica, producto de la cual se generó el **Informe Técnico 133-0082 del 05 de marzo de 2020**, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

**25. OBSERVACIONES:**

*Se observa que el sitio que originó la queja se encuentra recuperado ambientalmente, pues fueron sembrados no solo treinta (30) árboles nativos, sino, más de cien (100) según lo manifiesta el mayordomo del predio, actividad que se pudo verificar en la visita.*

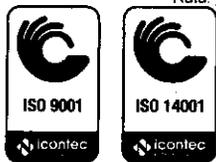
*Los árboles sembrados como compensación cumplen con la cantidad (treinta, 30) y las especificaciones requeridas por la Corporación. Se establecieron árboles nativos y se les garantizó el desarrollo a las siguientes especies: Nogal, Cedro, Abarco, Guamo, Pino Romerón, Yarumo, Arboloco, entre otros nativos.*

*No se observa evidencia de que se hayan realizado quemas en el sitio.*

*En el sitio se observa que la zona intervenida ya se encuentra totalmente recuperada y no quedan consecuencias negativas de la intervención.*

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El señor <b>JOSÉ MAYA</b> deberá compensar las afectaciones causadas por la actividad	25/02/2020	X			Se restauró las franjas de retiro con la siembra de treinta (30)

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigencia desde: 1-03-10/IV-01



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
 Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
 Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

denominado La Paz, restaurando las franjas de retiro de las dos fuentes hídricas que bañan dicho predio, con la siembra de 30 individuos de especies nativas de la zona.					árboles nativos.
Abstenerse de realizar quemas a cielo abierto con los subproductos provenientes de zocolado, ya que está prohibido en todo el territorio nacional.	25/02/2020	X			No se realizaron quemas.
Respetar las franjas de retiro de todas las fuentes hídricas en sus predios y ayudar a la preservación de la vegetación existente	25/02/2020	X			Se respetan las franjas de retiro.

## 26. CONCLUSIONES:

El **JOSÉ MAYA** realizó todas las acciones de compensación que le recomendó la Corporación para revertir el daño o la afectación ambiental.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11 y 12, a saber:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con la información que antecede, es procedente ordenar el archivo del Expediente N° 05.002.03.22624, dado que no existe mérito para continuar tales diligencias.

## PRUEBAS

1. Queja SCQ – 133-0820-2015.
2. Informe Técnico Queja 133-0407-2015

3. Informe Técnico Control y Seguimiento 133-0082-2020.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.002.03.22624, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ MAYA OCHOA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO. PUBLICAR** el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.**  
Directora Regional Páramo.

Abril 22 de 2020

**Expediente: 05.002.03.22624**

Asunto: Archivo - Queja

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Jorge Muñoz.

Fecha: 17/04/2020.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

1-03-2017 V.01



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

